



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del señor juez el rad.2019-00052 informando que se allega constancia de notificación personal a los demandados sin los documentos de cotejo pertinentes. Sirvase proveer. Galán 22 de enero de 2021.

JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2019-00052-00

Demandante: Nancy Cadena Pérez

Demandados: Carlos Alberto Ballesteros Porras y Rosalina Rueda Useche

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, es menester indicar que los ejecutados no han sido enterados en debida forma de la existencia del proceso en su contra y por consiguiente del auto que libró mandamiento ejecutivo, toda vez que la foliatura que da cuenta de la *notificación personal* no se aviene a las directrices trazadas por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, concretamente en

¹ "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

lo que hace relación a la obligación de acompañar “[1]os anexos que deban entregarse para un traslado.”.

Sobre este punto, valga aclarar, que las notificaciones fueron remitidas por la parte interesada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020², por lo cual, no debió remitir una citación previa para que los demandados se presentaran en las instalaciones del juzgado dentro de los 10 días siguientes, sino que debió dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o física de los demandados, acompañándola de la demanda y los anexos pertinentes, para que se tuvieran por notificados 2 días después de su recibo.

Aunado a lo anterior, nótese que dentro de la documentación cotejada por la empresa de correo, ni siquiera se halla la copia completa del auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2019, lo cual impide determinar que los demandados efectivamente conocieron el proveído a notificar.

Así las cosas, en lo atinente a la notificación del extremo pasivo debe la judicatura ser bastante rigurosa al momento de tenerla por efectuada como presupuesto para continuar el juicio, ya que, considera el estrado, es la manera idónea de salvaguardar el

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. "

² Según certificado de entrega de la empresa de correo la fecha de admisión fue el 23 de noviembre de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

Corolario, la notificación personal llevada a cabo en el *sub lite* se tendrá por no efectuada, debiendo el interesado repetirla, cumpliendo los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f5307a8084e45f1bfed7cc02270754dc1acfa45dbf1f8282a6d71433afd61d**
Documento generado en 25/01/2021 11:16:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>